

Contrato Marco de Operativa con Derivados en Mercados Organizados

De una parte: UBS AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, Calle de Ayala nº 42 y C.I.F. nº A-81956856 (en lo sucesivo, UBS), representada por Dña. Matilde de la Peña Elías, con N.I.F. 33519799-J y D. Enrique Moreno de la Santa, con N.I.F. 004416833-G en su calidad de apoderados,

Y de otra parte El cliente _____
con domicilio _____ y con N.I.F./C.I.F. _____
representado por _____
El cliente _____
con domicilio en _____ y con N.I.F. _____
representado por _____
El cliente _____
con domicilio en _____ y con N.I.F. _____
representado por _____
El cliente _____
con domicilio en _____ y con N.I.F. _____
representado por _____
El cliente _____
con domicilio en _____ y con N.I.F. _____
representado por _____

Titular/es de la cuenta de valores abierta
en UBS (en lo sucesivo el cliente)

Entidad	Oficina	D.C.	Cuenta

Reconociéndose las partes capacidad y legitimación suficientes para la celebración de este contrato de transmisión y ejecución de órdenes relativas a operaciones en instrumentos derivados (en lo sucesivo, "el contrato")

Exponen

I. Que UBS es una entidad de crédito, facultada para llevar a cabo la recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros, inscrita en el Registro del Banco de España con el número 1460.

II. Que el cliente está interesado en realizar operaciones en instrumentos financieros derivados, negociados en mercados regulados de derivados españoles o extranjeros, tanto con la finalidad de cobertura de riesgos como con la finalidad de inversión (en lo sucesivo, conjuntamente, "derivados").

En virtud de lo que antecede, las partes desean suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes

Estipulaciones

Primera. – El objeto del presente contrato es regular la operativa en derivados referida en el expositivo II por parte del cliente incluyendo, a estos efectos, las órdenes relativas a compras o ventas de valores transmitidas con el fin de que el cliente cumpla con las obligaciones de entrega que puedan derivarse del ejercicio de opciones o del vencimiento de futuros en los que la liquidación se realice mediante la entrega efectiva del valor objeto de la correspondiente operación (en adelante, "órdenes").

Segunda. – El cliente autoriza expresamente a UBS para que realice todos los actos necesarios dentro del ámbito del mismo, entre ellos, y sin carácter limitativo, transmitir órdenes a las entidades habilitadas para actuar como intermediario o contrapartida en las operaciones de derivados, o desarrollar otras funciones necesarias para su realización (en adelante, "entidades habilitadas"), constituir y ajustar garantías, llevando a cabo los oportunos cargos y abonos en la cuenta o cuentas que el cliente pueda tener abiertas en UBS o en dichas entidades habilitadas, así como firmar la documentación necesaria relacionada con la operativa objeto del presente contrato.

En virtud del presente Contrato UBS queda facultada para ejecutar las órdenes. En el caso de que UBS no estuviera habilitada para ejecutar directamente las órdenes de acuerdo con las normas reguladoras de la operativa realizada, podrá transmitir dichas órdenes para su ejecución a las entidades habilitadas conforme a la normativa que les sea de aplicación, liquidando, en su caso, las operaciones efectuadas, constituyendo o cancelando los oportunos depósitos y firmando cuantos documentos sean

necesarios o convenientes a los expresados fines.

UBS podrá tener una o varias cuentas en las entidades habilitadas que amparen las órdenes ejecutadas y las operaciones derivadas de las mismas, para lo cual se le permite expresamente que, en aquellos casos en que sea necesario, la correspondiente cuenta adopte la forma de cuenta global o "cuenta ómnibus", con sujeción, en todo caso, a los requisitos recogidos en la normativa aplicable vigente en cada momento, salvo que el CLIENTE expresamente manifieste su preferencia por una cuenta individual, y siempre que ello sea posible y el CLIENTE asuma los gastos adicionales que se generen. Sin perjuicio de que UBS elegirá a tal fin Entidades Habilitadas de reconocido prestigio y solvencia financiera, se informa al cliente de la existencia de riesgo de insolvencia de las entidades habilitadas que podría dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos constituidos por cuenta del cliente, sin que ello sea imputable en modo alguno a UBS ni quepa reclamación alguna contra ésta al respecto. UBS se reserva el derecho de rechazar cualquier orden, debiendo notificar este hecho al cliente a la mayor brevedad.

En caso de que el cliente esté clasificado como cliente minorista a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE, la Directiva Europea sobre los Mercados de Instrumentos Financieros ("MiFID"), y a los efectos de cumplir con la protección del cierre de la posición del cliente minorista exigida por la regulación vigente sobre instrumentos apalancados, UBS procederá a cerrar y realizar el valor de las posiciones en derivados que el cliente mantenga, ya sea en UBS o en las entidades habilitadas mencionadas en el párrafo anterior que tuviera usted abiertas, en las condiciones más ventajosas para usted, cuando la suma de los fondos en la cuenta de operativa en dichos instrumentos y las ganancias netas no realizadas de todos los instrumentos derivados abiertos asociados a sus cuentas desciendan a menos de la mitad de la totalidad de las garantías constituidas. El cierre de posición no tendrá lugar antes de alcanzar dicho umbral y usted será debidamente informado con antelación suficiente para que pueda decidir, si no deseara cerrar la posición, aportar más garantías.

Sea cual sea su clasificación como cliente a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE, la Directiva Europea sobre los Mercados de Instrumentos Financieros ("MiFID"), el cliente autoriza de forma irrevocable a UBS a cerrar y realizar el valor de las posiciones de cualquier tipo que el cliente mantenga, ya sea en UBS o en dichas entidades habilitadas arriba indicadas (incluso posiciones en derivados) para aquellos supuestos en que como consecuencia de la operativa realizada se produzca en las posiciones del cliente un saldo deudor y las garantías constituidas, en su caso, no hayan resultado suficientes, dedicando los resultados obtenidos a la cancelación de los citados saldos deudores.

En particular, y sin perjuicio de la plena efectividad de la autorización del cliente a UBS para operar con otras entidades habilitadas, UBS queda autorizado expresamente para operar por cuenta del cliente en MEFF renta fija y MEFF renta variable, a través de los miembros correspondientes seleccionados por UBS, pudiendo UBS facilitar a éstos los datos personales del cliente en el marco del presente contrato.

Asimismo, UBS puede contar con una o varias entidades miembros compensadores de las cámaras de compensación de los distintos mercados o bolsas, que actúan en calidad de mandante de UBS, actuando asimismo en nombre del CLIENTE. En esta operativa este miembro compensador comunica las operaciones a la cámara de compensación quien, una vez aceptada la operación, la registra en sus libros de acuerdo con la normativa reguladora. A continuación, la cámara de compensación realiza una novación de la operación aceptada (actuando como comprador para el vendedor y como vendedor para el comprador), asignando la posición de compra y venta de la operación en la cuenta de valores que corresponda al miembro compensador establecido. El miembro compensador asume por su parte frente a la cámara de compensación la obligación de liquidación. La interposición de la cámara de compensación implica la eliminación del principio de aseguramiento en la entrega de los valores, pasando a realizarse la gestión del riesgo de contrapartida por parte de la cámara de compensación. En consecuencia, la firmeza de la operación tiene lugar en la fecha de liquidación y no en la de contratación.

A los efectos de cumplir con la normativa europea sobre entidades de contrapartida central y registros de operaciones (la normativa "EMIR") y las exigencias establecidas por la cámara de compensación, el CLIENTE puede solicitar, a través de UBS, abrir distintos tipos de cuentas ante la cámara de compensación de operaciones. El respectivo miembro compensador por defecto utilizará una cuenta de clientes con segregación general para UBS para realizar la compensación de las órdenes ejecutadas por sus CLIENTES de estos valores, salvo que el CLIENTE expresamente manifieste a UBS su preferencia por una cuenta individualizada, y siempre que ello sea posible y el CLIENTE asuma los gastos adicionales que se generen, así como la obligación de constituir las garantías que la cámara de compensación le requiera. Esta cuenta con segregación general es titularidad del miembro compensador y en ella se registran las transacciones y garantías de los Clientes, reflejando la suma de posiciones de dichos CLIENTES en la cámara de compensación. Se informa al Cliente de ciertos riesgos relativos a los distintos tipos de segregación de cuentas entre los que puede elegir ("ómnibus o cuentas globales" e "individualizada") en relación con el Banco, que se encuentran publicados a disposición del Cliente en nuestra página web: <https://www.credit-suisse.com/es/es/legal/informacion-legal.html>.

Tercera. – Los párrafos que se señalan a continuación en la presente cláusula no serán de aplicación si el cliente es **una persona física y no realiza las operaciones objeto de este Contrato Marco en el ámbito de su actividad empresarial.** A estos efectos, salvo indicación en contrario por parte del CLIENTE se entenderá que éste no realiza dichas operaciones en el ámbito de su actividad empresarial.

El cliente manifiesta que a los efectos del Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, modificado por el Reglamento 2019/834 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, así como en el Reglamento Delegado (UE) nº 149/2013 es una [el Cliente deberá marcar la casilla que corresponda]:

- contraparte financiera que supera el umbral de compensación (FC+)
- contraparte financiera que no supera el umbral de compensación (FC-)
- contraparte no financiera que supera el umbral de compensación (NFC+)
- contraparte no financiera que no supera el umbral de compensación (NFC-)
- persona física

El cliente se obliga a realizar un adecuado seguimiento de sus operaciones presentes y futuras, tanto con UBS como con otras entidades durante la vigencia de este Contrato Marco, debiendo comunicar de forma inmediata a UBS cualquier eventual cambio en su clasificación. El cliente se compromete a mantener indemne a UBS de cualquier perjuicio que pudiera generarse a éste como consecuencia de un posible incumplimiento por el cliente de lo establecido en la presente estipulación.

Si el cliente fuese NFC- será UBS el que cumplirá en su nombre con la obligación de comunicar las operaciones al registro de operaciones correspondiente. Si el cliente pasase a ser NFC+, fuese FC- o FC+ deberá delegar en UBS dicha obligación mediante la firma del contrato de delegación de reporte de derivados a registros de operaciones con UBS.

El cliente se obliga a facilitar al UBS, en la forma y plazo que éste razonablemente determine, la información que éste requiera, incluyendo el suministro de los Datos del Anexo I. En relación con cualquier información facilitada a UBS relativa a las comunicaciones, el Cliente declara y garantiza que dicha información es completa y cierta, y que cumple con los requisitos previstos en la regulación aplicable.

Cuarta. – Las órdenes telefónicas transmitidas, en su caso, por el cliente serán grabadas en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable. Serán repercutidas al cliente las comisiones establecidas en el folleto de tarifas de UBS, así como los cánones o derechos que haya de abonar por operación a las sociedades rectoras u otras entidades pertenecientes a la organización de los mercados en que se actúe.

Quinta. – Todas las comunicaciones que hayan de realizarse en virtud de este contrato, se realizarán por las entidades habilitadas a UBS y por ésta al cliente, y viceversa, salvo que la normativa que resulte de aplicación establezca otra cosa.

Sexta. – **El cliente manifiesta conocer que la operativa en opciones, futuros y derivados financieros en general requiere una vigilancia constante de la posición, ya que estos instrumentos comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente, pudiendo un beneficio convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones del precio, por lo que operar con opciones, futuros y otros derivados financieros requiere conocimiento y buen juicio.**

Séptima. – El presente contrato tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento mediando un preaviso por escrito de al menos quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo anterior, continuarán aplicándose aquellas previsiones de este contrato que sean pertinentes en relación con las operaciones y situaciones posteriores a la resolución cuyo fin sea la liquidación de la relación entre las partes.

Octava. –

Información básica sobre Protección de Datos

Responsable del tratamiento	UBS AG, Sucursal en España (en adelante, "UBS" o el "Banco").
Finalidades del tratamiento	<ul style="list-style-type: none">■ Informar, gestionar, mantener, controlar y desarrollar la relación contractual con el Banco en relación con el objeto del presente Contrato y, cuando fuere necesario, comunicar sus datos a otras entidades del Grupo UBS y/o a terceros para esta última finalidad.■ Cumplir con las obligaciones legales y regulatorias a las que el Banco está sujeto y, cuando así lo exija la normativa aplicable, comunicar sus datos a los correspondientes organismos oficiales, reguladores, órganos gubernamentales o autoridades judiciales o administrativas, así como, en su caso, a otras entidades del Grupo UBS.■ Prevenir, detectar, investigar, descubrir y, si fuera necesario, comunicar a terceros actividades fraudulentas.■ Analizar, registrar, gestionar y desarrollar para fines administrativos por necesidades y/o motivos de control, estadísticos, operativos, de seguridad, de infraestructura logística, de implementación de estrategia comercial y de optimización de los recursos humanos, materiales e informáticos del Grupo UBS, así como

comunicar a otras entidades del Grupo UBS aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la consecución de estos fines.

- Realizar y conservar grabaciones de conversaciones telefónicas, así como realizar controles y monitorizar el acceso físico y virtual del Cliente al Banco, captando y registrando imágenes, así como gestionando sus derechos de acceso a las instalaciones y sistemas del Banco.
- Gestionar y evaluar la solicitud por el Cliente de las Operaciones, incluida la toma de decisiones individuales automatizadas, mediante la valoración y evaluación de su solvencia, analizando, monitorizando y valorando el riesgo individual de cada una de las Operaciones cuya concesión se solicita o pudiera ser solicitada en un futuro. En cualquier caso, en todos los procesos de análisis de riesgo, el Banco siempre cuenta con la intervención manual de sus profesionales en la supervisión de todas las Operaciones con la finalidad de proteger sus derechos y evitar potenciales desviaciones durante el proceso.
- Consultar los sistemas de información crediticia cuando se precisen para enjuiciar la solvencia económica del Cliente y/o Pignorante/s conforme a la normativa aplicable en esta materia.

Legitimación principal del tratamiento

Ejecución del presente Contrato de Marco de operativa con derivados en Mercados Organizados.

Potenciales destinatarios de los datos

- Organismos reguladores y supervisores
- Organismos de la Administración Pública.
- Autoridades judiciales y administrativas.
- Otras entidades del Grupo UBS y empresas colaboradoras.
- Terceros proveedores de servicios.

Derechos de protección de datos

El Cliente y el/los Pignorante/s podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, así como su derecho a revocar el consentimiento si lo hubieran prestado y a oponerse a los tratamientos de finalidad comercial o basados en el interés legítimo del Banco o de un tercero, dirigiéndose por escrito a UBS AG, Sucursal en España en la dirección de correo postal: Calle de Ayala 42, 28001 Madrid (España) (A/At: Delegado de Protección de Datos) o bien mediante un correo electrónico a la siguiente dirección: servicioatencioncliente@ubs.com

Procedencia de los datos

El Banco ha recabado los datos de los propios interesados, así como de fuentes de acceso público y otras que aparecen recogidas en la Información Adicional.

Información Adicional

Puede consultar información adicional sobre cómo protege sus datos el Banco en el documento de Política de Privacidad y de Protección de Datos de Carácter Personal del Banco en la siguiente página web: <https://www.credit-suisse.com/es/es/legal/privacy-statement.html>

Novena. – UBS pondrá los medios razonables que estén a su alcance a los efectos de lograr que la información relevante para la adopción de decisiones de inversión por parte de sus clientes sea suministrada de forma correcta y fidedigna. No obstante lo anterior, dicha entidad no se responsabiliza de los fallos en el suministro y elaboración de dicha información ajenos a su voluntad.

Décima. – El presente contrato se regirá por la legislación española. Las partes, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su reglamento y estatutos, que las partes declaran conocer y aceptar. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados a continuación

El Cliente

UBS AG, Sucursal en España. p.p.

En _____ a _____ de _____ de _____

Dña. Matilde de la Peña Elías D. Enrique Moreno de la Santa

Anexo I: Datos

No. Campo EMIR	Campo	Descripción	Datos
2	Identificación	Indicar el LEI o código interino de identificación	
4	Nombre	Incluir la denominación social completa	Informado previamente a UBS
5	Domicilio	Incluir el domicilio social, incluyendo dirección, ciudad y país	Informado previamente a UBS
7	Carácter financiero o no financiero	Indicar si es contraparte financiera o contraparte no financiera a efectos de EMIR	
6	Sector empresarial <i>(si contraparte financiera)</i>	<p>Especificar la naturaleza de la actividad empresarial, de acuerdo con la siguiente taxonomía:</p> <p>A = aseguradora autorizada de acuerdo con la Directiva 2009/138/CE</p> <p>C = entidad de crédito autorizada de acuerdo con la Directiva 2013/36/UE</p> <p>F = empresa de inversión de acuerdo con la Directiva 2014/65/UE</p> <p>I = aseguradora autorizada de acuerdo con la Directiva 73/239/CEE</p> <p>L = fondo de inversión alternativa gestionado por AIFM autorizado o registrado de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE</p> <p>O = fondo de pensiones de acuerdo con el Artículo 6(a) de la Directiva 2016/2341/UE</p> <p>R = entidad de reaseguro autorizada de acuerdo con la Directiva 2009/138/CE</p> <p>U = instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, autorizadas de acuerdo con la Directiva 2009/65/CE</p>	
15	Vinculación directa con la actividad comercial o financiación de la tesorería <i>(si contraparte NO financiera)</i>	<p>Indicar si la operación está directamente vinculada con la actividad comercial o la actividad de financiación de la tesorería, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10(3) de EMIR, de acuerdo con la siguiente taxonomía:</p> <p>S = sí</p> <p>N = no</p>	
16	Umbral de compensación (si contraparte NO financiera)	<p>Indicar si se está por encima del umbral de compensación previsto en el Artículo 10(2) de EMIR, de acuerdo con la siguiente taxonomía:</p> <p>S = sí</p> <p>N = no</p>	
12	Calidad en la que se actúa en la negociación	<p>Indicar si se actúa como principal o como agente, de acuerdo con la siguiente taxonomía:</p> <p>P = principal</p> <p>A = agente</p>	p